



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 33 De Martes, 28 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230003500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Erika Prieto Payares Y Otros		27/02/2023	Auto Rechaza
13001311000120190057000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Nancy De La Rosa De Julio Y Otro	Ramon Guillermo De La Rosa Muñoz, Sonia De Jesus Berrío De De La Rosa	27/02/2023	Auto Decreta
13001311000120210042500	Procesos Verbales	Robinson Montalban Robledo	Sara Patricia Silva Garces	27/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220012400	Procesos Verbales	Ronald Sierra Herazo	Ligia Mara Domnguez Gil, Ligia Maria Domnguez Gil	27/02/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120230004300	Procesos Verbales	Yuri Paola Cuadro Salas	Edward Joaquin Carranza Barraza	27/02/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a3724045-9467-4779-862b-9ea237d9d879



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 33 De Martes, 28 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220011600	Procesos Verbales	Hector Anibal Teheran Herrera	Eina Carolaan Sanchez Marmol	27/02/2023	Auto Reconoce
13001311000120210054800	Procesos Verbales	Francia Elena Lecompte Manzi	Vanessa Valiente Emiliani, Rodrigo Valiente Perdomo, Herederos Determinados Roberto Eduardo Valiente Blanco	27/02/2023	Auto Reconoce
13001311000120220060900	Procesos Verbales Sumarios	Xiomara Del Carmen Rocha Valenzuela	Mercedes Aminta Valenzuela Rossi	24/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admítase La Presente Demanda De Adjudicación De Apoyo, Presentadoa Tráves De Apoderado Judicial Por La Señora Xiomara Del Carmen Rochavalenzuela, En Favor Del Señor Mercedes Aminta Valenzuela Rossi.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a3724045-9467-4779-862b-9ea237d9d879



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 33 De Martes, 28 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180056500	Procesos Verbales Sumarios	Belkis Martelo Ruiz	Ramon Peña Almeida	24/02/2023	Auto Ordena - Cuestión Única: Téngase Como Dirección De Notificación Del Demandado Elseñor Ramon Peña Almeida, La Siguiente; Barrio Los Calamares, Primeraetapa, Mz 1, Lote 3.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a3724045-9467-4779-862b-9ea237d9d879



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 33 De Martes, 28 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200035200	Procesos Verbales Sumarios	Delsi Leal Villalba	Sin Apoderado, Hector Urbina Espinosa	24/02/2023	Auto Decreta - Primero. - Decretar Embargo Sobre El Treinta Y Cinco Por Ciento (35,) Desu Asignación Mensual Y Demás Prestaciones Legales Y Extralegales, Delseñor Robinson Hector Urbina Espinosa, Como Pensionado De La Policíanacional De Colombia.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a3724045-9467-4779-862b-9ea237d9d879



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 33 De Martes, 28 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220059900	Procesos Verbales Sumarios	Isaac Manuel Cantillo Blanco	Fausto Cantillo Moreno	24/02/2023	Auto Concede - Primero: Impartir Aprobación Al Acuerdo Suscrito Entre Los Señores Marianablanco Maldonado Y Fausto Cantillo Moreno Que Ha Sido Puesto Aconsideración De Este Juzgado, Respecto De La Cuota Alimentaria A Favor Del Menori.M.C.B. Y En Las Demás Condiciones Que Fueron Pactadas En El Mismo.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a3724045-9467-4779-862b-9ea237d9d879



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 33 De Martes, 28 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120010055700	Procesos Verbales Sumarios	Luz Marina Morelos Romero	Leonardo Gonzalez Pantoja	24/02/2023	Auto Requiere - Negar La Solicitud De Emplazamiento Solicitada Por El Demandanteleonardo Gonzalez Pantoja, Por Las Consideraciones Antes Expuestas

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a3724045-9467-4779-862b-9ea237d9d879



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 33 De Martes, 28 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150020000	Procesos Verbales Sumarios	Maria Concepcion Ahumado Julio	Gustavo Melan Arevalo	27/02/2023	Corrección - Aclaración De Sentencia - 1. Corrijase Por Error Involuntario La Sentencia De Fecha 09 De Diciembre De 2022, La Anotación Errónea De Los Números De Identificación De Las Partes, La cual El Correcto De La Parte Demandante Gustavo Melan Arevalo Es 73.192.921 Y El Correcto De La Parte Demandada Maria Concepcion Ahumado Julio Es 22.806.985, Y Así Deberá Leerse.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a3724045-9467-4779-862b-9ea237d9d879



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 33 De Martes, 28 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230005600	Procesos Verbales Sumarios	Norelis Moreno Teheran	Huberto Antonio Melendez Noriega	27/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120180003600	Procesos Verbales Sumarios	Arleidys Palacio Castellar	Hector Pertuz Mendez	27/02/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares - Primero: Impartir Aprobación Al Acuerdo Suscrito Entre Los Señores Hectormiguel Pertúz Méndez Y Arleidys Esther Palacio Castellar Que Ha Sidopuesto A Consideración De Este Juzgado, Respecto De La Cuota Alimentariaa Favor De Los Menores J.E.P.P Y A.J.P.P. Y En Las Demás Condiciones Quefueron Pactadas En El Mismo

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 28 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a3724045-9467-4779-862b-9ea237d9d879



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230003500
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DTES: ZALEIDA LUCILA PALLARES DE PRIETO Y OTROS
FINADO: JESÚS BENIGNO PRIETO EGEA

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-*

Cartagena de Indias, 27 de Febrero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.-**

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E :**

1.- **Rechazar** la presente demanda de **DIVORCIO**, presentada por la señora **ZALEIDA LUCILA PALLARES DE PRIETO Y OTROS** contra el señor **JEÚS BENIGNO PRIETO EGEA**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2018 00036 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: HECTOR MIGUEL PERTÚZ MÉNDEZ
DEMANDADO: ARLEIDYS ESTHER PALACIO CASTELLAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación del Levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C 24 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la señora Arleydis Palacio Castellar, a través de apoderado judicial, mediante escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, ello en virtud de un acuerdo de conciliación realizado entre las partes. por lo que se hace procedente aprobar dicho acuerdo, accediéndose a ello.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo suscrito entre los señores HECTOR MIGUEL PERTÚZ MÉNDEZ y ARLEIDYS ESTHER PALACIO CASTELLAR que ha sido puesto a consideración de este Juzgado, respecto de la cuota alimentaria a favor de los menores J.E.P.P y A.J.P.P. Y en las demás condiciones que fueron pactadas en el mismo.

SEGUNDO: Declarar **terminado** el presente proceso de Alimentos, promovido por HECTOR MIGUEL PERTÚZ MÉNDEZ.

TERCERO: **Ordenar** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el demandado en el presente asunto.

CUARTO: Por secretaria oficiase al cajero pagador de la secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias, para que cumpla DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO. PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden (nl 3º Art 44 CGP) No hay lugar a que se sigan haciendo descuentos.

QUINTO: Los títulos judiciales generados en el presente proceso, serán reintegrados a la señora ARLEIDYS ESTHER PALACIO CASTELLAR.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al archivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230004300
PROCESO: DIVORCIO
DTE: YURI PAOLA CUADRO SALAS
DDO: EDWARD JOAQUIN CARRANZA BARRAZA

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 27 de Febrero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintisiete (27) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **DIVORCIO**, presentada por la señora **YURI PAOLA CUADRO SALAS** contra el señor **EDWARD JOAQUIN CARRANZA BARRAZA**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0056 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: NORELIS MORENO THERAN
DEMANDADO: HUBERTO ANTONIO MELENDEZ NORIEGA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 24 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES de la referencia, en la cual se constata lo siguiente:

- a) No se efectúa una relación detallada de los gastos en que mes a mes incurre la demandante en favor de los menores, a fin de determinar con claridad las pretensiones de la demanda. (Nº 4 y 5 art. 82 C.G.P.)
- b) No se aporta identificación de la parte demandante, NORELIS MORENO THERAN, a fin de verificar que ciertamente es quien formula la demanda.
- c) En el registro civil de nacimiento de la menor E.S.M.M, no se observa que este autenticado.
- d) No se indica la forma y evidencias que acrediten, como se obtuvo la información del lugar de residencia y correo electrónico, de la parte demandada, tal y como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- e) El poder otorgado, es de 28 de octubre de 2022, hace más de tres meses. Por favor actualizar.
- f) La abogada, no indica cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, en el acápite de notificaciones, ni en el poder adjunto,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ni en el acápite de notificaciones. Por favor actualizar (artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022 00116-00
TIPO DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: HECTOR ANIBAL TEHERAN HERRERA
DEMANDADO: ANDREINA CAROLAAN SANCHEZ MARMOL

INFORME SECRETARIAL. Febrero 24 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de alimento de menores de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, solicita la renuncia al poder conferido para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. Aceptar la Renuncia de Poder, presentada por el Dr. Henry Gutiérrez Lakatt, como apoderado del señor demandante HECTOR ANIBAL TEHERAN HERRERA.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00124-00
PROCESO: DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: RONALD SIERRA HERAZO
DEMANDADO: LIGIA MARÍA DOMÍNGUEZ GIL

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero (27) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el **proceso de DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** de la referencia, el cual se encuentra pendiente para programar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento dispuesta en el Art 373 del cgp.

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, se convoca a las partes, para **el día lunes, 06 de marzo de 2023, a las 2:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia oral de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con **treinta (30) minutos de anticipación**, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se **incluye el link del proceso físico escaneado** junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 373 del CGP, para **el día lunes, 06 de marzo de 2023, a las (2:00 p.m.)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes y las que ya vienen decretadas anteriormente, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL SUMARIO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
13-001-31-10-001-2015-00-200-00
DEMANDANTE: GUSTAVO MELAN AREVALO.
DEMANDADA: MARIA CONCEPCION AHUMEDO JULIO

SECRETARIA: Señora Juez paso el presente proceso promovido a través de apoderado Judicial, informándole corrección de la sentencia de fecha 09 de diciembre 2022. Cartagena 22 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., dos de febrero (22) de dos mil veintitrés (2023).

Señala el inciso final del Art. 286 del C.G. del P., relativo a la corrección de errores lo siguiente: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Por ser procedente lo anterior, se accederá a efectuar la corrección solicitada.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1.CORRÍJASE por error involuntario la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2022, la anotación errónea de los números de identificación de las partes, la cual el correcto de la parte demandante **GUSTAVO MELAN AREVALO** es **73.192.921** y el correcto de la parte demandada **MARIA CONCEPCION AHUMEDO JULIO** es **22.806.985**, y así deberá leerse.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13-001-31-10-001-2020-00352-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE: DELSI LEAL VILLALBA
DEMANDADO: ROBINSON HECTOR URBINA ESPINOSA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la capacidad económica del obligado. Sírvase proveer. Cartagena, 24 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - febrero (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que está demostrada la capacidad económica del ROBINSON HECTOR URBINA ESPINOSA, por lo que procederá a decretar medida de embargo sobre su asignación salarial y prestacional en cuantía del **treinta y cinco por ciento (35%,)** como alimentos provisionales a favor de la menor K.D.U.L, en calidad de pensionado de **LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.**

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR** embargo sobre el **treinta y cinco por ciento (35%,)** de su asignación mensual y demás prestaciones legales y extralegales, del señor **ROBINSON HECTOR URBINA ESPINOSA**, como Pensionado de la Policía Nacional de Colombia.

SEGUNDO. - OFICIESE, al cajero pagador de **LA POLICIA NACIONAL- CASUR**, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior. **so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art 130 del C. de la I. y A.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120210042500
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: SARA PATRICIA SILVA GARCÉS
DDO: ROBINSON MONTALVAN ROBLEDO
INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su despacho el presente escrito de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentado por medio de apoderada judicial por SARA PATRICIA SILVA GARCÉS contra ROBINSON MONTALVAN ROBLEDO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., 24 de Febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora SARA PATRICIA SILVA GARCÉS contra el señor ROBINSON MONTALVAN ROBLEDO, la cual al ser estudiada, se observa que la misma no cumple con las formalidades del inciso primero del Art. 523 del C.G.P., teniendo las siguientes falencias:

- a) La demanda debe contener una relación de los activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, no se ha presentado.-
- b) No se ha demostrado que el Divorcio haya sido inscrito.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina
214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120210054800

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

**DEMANDANTE: FRANCIA HELENA LECOMPTÉ MENZI CONTRA HERREDEROS DEL FINADO
ROBERTO EDUARDO VALIENTE BLANCO**

**DEMANDADO: VANESSA VALIENTE EMILIANI, RODRIGO VALIENTE PERDOMO ,
MARCELINO VALIENTE TORRES.**

INFORME SECRETARIAL: . Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que se allegó reconocimiento de poder. sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 24 de Febrero de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADOP PRIMERO DE FAMILIA. Cartagena veinticuatro (24) Febrero Año dos mil veintitrés (2023).-

En razón del informe secretarial que antecede y verificado lo allí expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Téngase a la abogada, NANCI MARIA JIMENEZ TOVAR como apoderada judicial del señor MARCELO VALIENTE TORRES , en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2001-00557-00
PROCESO DE EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEONARDO GONZALEZ PANTOJA
DEMANDADOS: JOHANA, JHONATAN Y YAMIRA GONZALEZ MORELO

Informe secretarial. 24 de febrero de 2023, informándole a usted que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que el demandante a través de apoderado judicial en este proceso, solicita que se EMPLAZE a los demandados dentro del proceso de la referencia aludiendo que desconoce la dirección de notificación física y electrónica de los mismos.

Ahora bien, revisado el expediente, primigenio de alimentos, se encuentra memorial remitido por la señora Luz Marina Morelos Romero, demandante dentro del proceso primigenio de alimentos, quien mediante memorial del 11 de octubre de 2022, aporta unas certificaciones de estudios de sus hijos.

Por lo anterior no es de recibo por parte del despacho, la manifestación realizada por el demandante en su escrito de demanda, cuando afirma que desconoce la dirección electrónica de la señora luz marina Morelos Romero madre de los jóvenes JOHANA, JHONATAN Y YAMIRA GONZALEZ MORELO.

Por lo anterior considera el despacho que el demandante cuenta con este medio de comunicación directa a la demandante la señora luz marina Morelos Romero, quien a través de ella se puede lograr el acercamiento o notificación a sus hijos.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1. Negar la solicitud de Emplazamiento solicitada por el demandante **LEONARDO GONZALEZ PANTOJA**, por las consideraciones antes expuestas.
2. Requerir al demandante para que notifique, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, a los demandados, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2018-00-565-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: BELKIS MARTELO RUIZ
DEMANDADO: RAMON PEÑA ALMEIDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente solicitud que antecede. Sírvase proveer. 24 de febrero de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro de febrero (24) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de incorporar dirección del demandado dentro del proceso de la referencia, por lo que el despacho procederá a incorporar la misma.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Cuestión única: Téngase como dirección de notificación del demandado el señor RAMON PEÑA ALMEIDA, la siguiente; Barrio los Calamares, Primera Etapa, Mz 1, Lote 3.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120190057000
PROCESO: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA
FDOS: RAMÓN GUILLERMO DE LA ROSA MUÑOZ Y
SONIA DE JESÚS BERRIO DE DE LA ROSA
NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que el apoderado demandante solicita la corrección de los autos de fecha 12 de Noviembre 2019 y 13 de febrero 2020. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 24 de Febrero 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Al Despacho el expediente contentivo del proceso SUCESORIO de los finados RAMÓN GUILLERMO DE LA ROSA MUÑOZ y SONIA DE JESÚS BERRIO DE DE LA ROSA. Solicita el peticionario la corrección del auto del 12 de Noviembre 2019, del nombre de la heredera reconocida con el nombre ROCIO SENITH DE LA ROSA BERRIO, señalando que lo correcto es NAIDA SENITH DE LA ROSA BERRIO y por otra parte, el auto del 13 de Febrero 2020, en el numeral 1º de la parte resolutive, se hizo mención del finado FRANCISCO DÍAZ CONTRERAS que nada tiene que ver con este asunto.-

Además suministra el nombre completo de los herederos y finados, con sus respectivos documentos de identificación, para que se notifique a la DIAN.-

Del estudio hecho al expediente, se observa que realmente existe un error al anotar el nombre de la heredera, toda vez que la documentación que existe en la foliatura, corresponde a NAIDA SENITH DE LA ROSA BERRIO y no como se anotó (ROCIO SENITH) en el auto fechado 12 de Noviembre 2019, luego, se hará la corrección pertinente.-

En cuanto al auto de fecha 13 de Febrero 2020, en la parte resolutive se anotó como finado a FRANCISCO DÍAZ CONBTRERAS, siendo que los finados

de esta sucesión con los señores RAMÓN GUILLERMO DE LA ROSA MUÑOZ y SONIA DE JESÚS BERRIO DE DE LA ROSA.-

Entonces, el Juzgado considera procedente y pertinente hacer las correcciones señaladas en este trámite, en los autos fechados 12 de Noviembre 2019 y 13 de Febrero 2020.-

Dentro de la foliatura existe oficio de la DIAN en donde informan al juzgado que se puede proseguir con el trámite de la Liquidación de la Sucesión, por lo que no hace necesario librar nuevo oficio a dicha entidad suministrando el nombre e identificación de los intervinientes en este asunto.-

En consecuencia, el Juzgado R E S U E L V E :

PRIMERO: Corregir: a) El auto de fecha 12 de Noviembre 2019, el nombre de la heredera reconocida como ROCIO SENITH, que, para todos los efectos legales, corresponde a NAIDA SENITH DE LA ROSA BERRIO.-

b) El auto de fecha 13 de Febrero 2020, señalando que para todos los efectos legales los finados en este asunto corresponden a RAMÓN GUILLERMO DE LA ROSA MUÑOZ y SONIA DE JESÚS BERRIO DE DE LA ROSA.-

SEGUNDO: Abstenerse de oficiar a la DIAN como lo solicita el apoderado demandante, por las razones expuestas en el cuerpo de este auto.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO NO. 130013110001 2022 000599 00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS MENORES
DEMANDANTE: MARIANA BLANCO MALDONADO
DEMANDADO: FAUSTO CANTILLO MORENO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación del Levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C 24 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la señora Arleydis Palacio Castellar, a través de apoderado judicial, mediante escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, ello en virtud de un acuerdo de conciliación realizado entre las partes. por lo que se hace procedente aprobar dicho acuerdo, accediéndose a ello.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo suscrito entre los señores MARIANA BLANCO MALDONADO y FAUSTO CANTILLO MORENO que ha sido puesto a consideración de este Juzgado, respecto de la cuota alimentaria a favor del menor I.M.C.B. Y en las demás condiciones que fueron pactadas en el mismo.

SEGUNDO: Declarar **terminado** el presente proceso de Alimentos, promovido por MARIANA BLANCO MALDONADO.

TERCERO: **Ordenar** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el demandado en el presente asunto.

CUARTO: Por secretaria ofciése al cajero pagador DEL RESTAURANTE BOCA RICA, para que cumpla DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO. PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden (ni 3° Art 44 CGP) No hay lugar a que se sigan haciendo descuentos.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al archivo.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00609-00

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTE: XIOMARA DEL CARMEN ROCHA VALENZUELA

BENEFICIARIO: MERCEDES AMINTA VALENZUELA ROSSI

Constancia secretarial: 24 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – 24 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, en efecto el demandante allega escrito al correo electrónico institucional del Juzgado, con el que anuncia que subsana la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 15 de diciembre de 2022, por lo que el despacho procederá con la admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentado a través de apoderado judicial por la señora XIOMARA DEL CARMEN ROCHA VALENZUELA, en favor del señor MERCEDES AMINTA VALENZUELA ROSSI.
2. Tramítese la presente demanda como VERBAL SUMARIO.
3. Notificar al Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. Cítesese a los señores Justo Rafael y Heriberto Rocha Valenzuela en calidad de hijos del beneficiario, a fin de que comparezcan a este proceso.
5. Del informe de Valoración de Apoyo practicado por la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA BOLIVAR a la señora MERCEDES AMINTA VALENZUELA ROSSI a solicitud de la señora XIOMARA DEL CARMEN ROCHA VALENZUELA., del 30 de enero de 2023, córrase traslado por el término de Diez (10) días a las partes y demás intervinientes en el presente proceso.
6. Reconózcase a la abogada Andrea Romero Aguas como apoderada judicial de la señora XIOMARA DEL CARMEN ROCHA VALENZUELA, en los términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP